



ED-VCT-GIAM-03496

EDICTO No. GIAM-03496-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CHG-081** se ha proferido **Resolución No. 5329** de **septiembre 24 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA, identificado con C.C 4.445.849 y a la señora NANCY HELENA CASTRO PALOMINO, identificada con C.C 24.743.240, como cotitulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778 %**) derivados del Contrato **No. CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato **No. CHG- 081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., en un 100% de los derechos mineros**, equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778 %**).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno Departamento
de Caldas

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado Unidad de
Delegación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03497

EDICTO No. GIAM-03497-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CHG-081** se ha proferido **Resolución No. 5328** de **septiembre 24 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor **URIEL ORTIZ CASTRO** identificado con C.C No. 4.445.573 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778%**) derivados del Contrato **No. CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARAGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato **No. CHG- 081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., en un 100% de los derechos mineros**, equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778%**).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno Departamento
de Caldas

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado Unidad de
Delegación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03498

EDICTO No. GIAM-03498-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CHG-081** se ha proferido **Resolución No. 5327** de **septiembre 24 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre la señora **MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con C.C No. 24.741.919 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al cero, sesenta y nueve cuarenta y cuatro por ciento (**0,6944** %) derivados del Contrato **No. CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cédula de cédula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato **No. CHG- 081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., en un 100% de los derechos mineros**, equivalentes al cero, seis mil novecientos cuarenta y cuatro por ciento (**0,6944** %).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno Departamento
de Caldas

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado Unidad de
Delegación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03499

EDICTO No. GIAM-03499-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0327-20** se ha proferido **Resolución No. 004286** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION DE DERECHOS de acuerdo con lo expuesto en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, del 100% de los derechos que tienen los señores EDGAR ORLANDO ALBA BALLESTEROS Y CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, a favor de la sociedad OPTIMUS MINERALS AND METALS S.A.S., identificada con el Nit: 900588554-7, representada legalmente por el señor IDOLFO ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'108.592, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO- Se advierte que sólo se tendrá como titular del Contrato de Concesión **No 0327-20** a la sociedad OPTIMUS MINERALS AND METALS S.A.S., una vez se inscriba en el Registro Minero Nacional, la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO. En firme el presente acto administrativo, remítase una copia del mismo a la Gerencia de Registro Minero para su inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores EDGAR ORLANDO ALBA BALLESTEROS Y CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS en su condición de cedentes del Contrato de Concesión No. 0327-20, y al señor IDOLFO ROMERO RODRÍGUEZ, representante legal de la Sociedad OPTIMUS MINERALS AND METALS S.A.S, en su condición de cesionario, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03500

EDICTO No. GIAM-03500-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **16461** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000100** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor **JOSÉ DAGO ROZO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 468.956 de Zipaquirá, por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que JOSÉ DAGO ROZO BAEZ haya efectuado el pago respectivo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular informándole que se encuentra incurso de causal de caducidad de conformidad con lo consagrado en el numeral 3, 7 y 10 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el correspondiente ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique porque no coinciden los valores producidos (m3) del FBM anual de 2010 y de los pagos de regalías correspondientes al mismo año, según lo expuesto en el punto 2.1 del Concepto Técnico GSC No. 037 del 31 de enero de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- Requerir al titular la modificación respecto del beneficiario de la póliza No. 300016588, presentada el 21 de noviembre de 2012, mediante radicado 2012-412-036-990-2 y cuyo vencimiento es el 11 de noviembre de 2013, según lo establecido en el punto 2.2 del Concepto Técnico GSC No. 037 del 31 de enero de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación actualizada con una expedición no mayor a 45 días expedida por la Corporación Autónoma Regional, sobre el estado del trámite ambiental, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ordenar al beneficiario del contrato de concesión No. 16461, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTICULO OCTAVO.- Aprobar la diferencia de pagos de regalías del II trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I, II y III trimestre de 2011, presentada el 28 de noviembre de 2011 y los pagos de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012.

ARTICULO NOVENO.- Aprobar los FBM semestral y anual de 2009, 1 semestre de 2010 y 2012 y anual de 2011 y 2012.

ARTICULO DÉCIMO.- Aprobar la póliza No. 300016588 allegada el 23 de noviembre de 2011, mediante radicado 2011-412-037444-2 con vencimiento el 11 de noviembre de 2012.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Aprobar el pago de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920), por concepto de inspección de campo al área del título minero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte de los Grupos de Seguimiento y Control Zona Centro y de Seguridad y Salvamento Minero, prográmese una visita de fiscalización al área del Contrato de Concesión No. 16461, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones indicadas en el Informe de Visita GTRB-026-2012 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Informar al titular que en caso de confirmar el reiterado incumplimiento de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 (Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011.)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ DAGO ROZO BÁEZ**; o en defecto de lo anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03501

EDICTO No. GIAM-03501-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **BCO-101** se ha proferido **Resolución No. 004376** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER el Artículo Segundo de la Resolución 003264 del 28 de junio del 2013 y por ende se **DECLARA PERFECCIONADA** la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Explotación **No. BCO-101** que le corresponden al cotitular **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA**, a favor de los señores **JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en un 90% y **MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.257 en un 10%, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 003264 del 28 de junio del 2013, mientras no sean contrarios a la presente providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, remítase copia de la presente providencia y de la Resolución 003264 del 28 de junio del 2013 a la Gerencia de Registro y Catastro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente a los señores: **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA** en su condición de cotitular minero, **JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL** y **MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ** en condición de terceros interesados, de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03502

EDICTO No. GIAM-03502-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FDE-121** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000075** de **septiembre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el contenido de la Resolución GSC 0004 del 18 de Enero de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto, el contenido de la presente Resolución a los titulares del contrato de concesión FDE-121 señores ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ y HÉCTOR HERNANDO BARRANTES, y a los señores PASTOR VIDAL CASALLAS SÁNCHEZ y FÉLIX MOSCOSO TRIANA.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03503

EDICTO No. GIAM-03503-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GC7-111** se ha proferido **Resolución No. 004381** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la cesión del 12.5 % de derechos realizado por el **JAIME ENRIQUE SILVA** a favor de la señora **GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR la cesión presentada por los señores **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, MOISÉS ALBERTO ARIZA NIÑO**, del 100% de derechos y obligaciones a favor de la sociedad **ORANGE COAL GROUP S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. RECHAZAR la cesión del 100% de los derechos y obligaciones realizada por los señores **JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ y MOISES ALBERTO ARIZA**, dentro del título minero **GC7-111** a favor de la sociedad **GLOBAL MINERAL RESOURCES SAS** con Nit 900.467.357-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JAIME ENRIQUE SILVA ESCOBAR y MOISES ALBERTO ARIZA** en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **GC7-111**, y al representante legal de la sociedad **GLOBAL MINERAL RESOURCES SAS**, al representante legal de la sociedad **ORANGE COAL GROUP S.A.S.** y a la señora **GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA** en condición de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el Recurso Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03504

EDICTO No. GIAM-03504-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GED-153** se ha proferido **Resolución No. 004204** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 000805 de fecha 28 de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor **LUIS HERMES GONZALEZ FUENTES**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03505

EDICTO No. GIAM-03505-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HD5-121** se ha proferido **Resolución No. 004357** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO CONCEDER la solicitud de subrogación de los derechos del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, Q.E.P.D titular del contrato de concesión HD5-121 a favor de los señores María Nancy Romero Lozano (hija), Flor Cecilia Lozano Castro (esposa), Sandy María Romero Lozano, Cecilia Romero Lozano, Richard Romero Lozano, Juan Jimmy Romero Lozano, Carlos Julio Romero Lozano, Onasis Romero Lozano y Estrella Romero Lozano, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer personería jurídica al doctor al doctor LUIS PRADA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.447.922 de Bogotá, y tarjeta profesional 72060 del C.S.J, quien actúa como apoderado de los señores Flor Cecilia Lozano Castro, Cecilia Romero Lozano, Juan Jimmy Romero Lozano, Carlos Julio Romero Lozano, y Estrella Romero Lozano, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar por improcedente el aviso de cesión radicado No 2011-412-026389-2 de fecha 26 de agosto de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme esta providencia, remitirse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que resuelvan lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Flor Cecilia Lozano Castro, Cecilia Romero Lozano, Juan Jimmy Romero Lozano, Carlos Julio Romero Lozano, Estrella Romero Lozano, por intermedio de su abogado LUIS PRADA ACOSTA, y a los señores Maria Nancy Romero Lozano, Sandy Maria Romero Lozano, Richard Romero Lozano y Onasis Romero Lozano en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO (SIC). Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el decreto 01 de 1984, en consonancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03506-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10231** se ha proferido **Resolución No. 004299** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003432 de fecha 29 de septiembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10231" respecto de los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA y ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 001870 de fecha 25 de julio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Entender **DESISTIDA** la intención de continuar con el trámite del expediente No. **IHR-10231** respecto de los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA** y **ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10231** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA y ÁNGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo TERCERO de la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la



correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 30 a 40 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03507

EDICTO No. GIAM-03507-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10201** se ha proferido **Resolución No. 004189** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003520 de fecha 07 de octubre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10201" respecto de los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** y **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 002657 de fecha 23 de agosto de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA, SE RECHAZA Y ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10201, Y SE DECLARA UNA INHABILIDAD" de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10201** son **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** y **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** y **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin * de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 41 a 51 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03508

EDICTO No. GIAM-03508-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10251** se ha proferido **Resolución No. 004193** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003987 de fecha 10 de noviembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10251" respecto de los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los artículos CUARTO y SÉPTIMO de la Resolución SCT No 001730 de fecha 24 de junio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10251** son **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 46 a 55 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03509

EDICTO No. GIAM-03509-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10311** se ha proferido **Resolución No. 004170** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003518 de fecha 07 de octubre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10311" respecto de los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO - REVOCAR los artículos CUARTO y SÉPTIMO de la Resolución SCT No 002365 de fecha 09 de agosto de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN, SE ENTIENDE QUE RENUNCIAN UNOS PROPONENTES Y SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10311", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10311** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 33 a 43 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03510

EDICTO No. GIAM-03510-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-08267** se ha proferido **Resolución No. 004205** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 001489 de fecha 13 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **ICQ- 08267** por superposición total, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los señores GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA Y ROBERTO RIVERA RIVERA, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución no procede recurso, contra la decisión contenida en el artículo segundo de esta providencia, procede recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03511

EDICTO No. GIAM-03511-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IGN-11351X** se ha proferido **Resolución No. 004192** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR el artículo QUINTO y en forma parcial el artículo OCTAVO, en lo que respecta a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto, de la Resolución SCT No. 000235 de fecha 21 de febrero de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR EL TRAMITE RESPECTO DE UN PROPONENTE, SE DECLARA UNA INHABILIDAD, SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, SE RECHAZA Y ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA IGN-11351X". El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión IGN-11351X son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 55 a 65 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03512

EDICTO No. GIAM-03512-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ILD-11361** se ha proferido **Resolución No. 004213** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución 000655 del 22 de febrero de 2013, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a la sociedad **COSA COLOMBIA SAS, "COSACOL SAS"**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03513

EDICTO No. GIAM-03513-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ILE-16241** se ha proferido **Resolución No. 004197** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 001456 del 30 de octubre de 2012, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **JOSE ADAN GARCIA CORREA** y **MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03514

EDICTO No. GIAM-03514-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IIB-11501X** se ha proferido **Resolución No. 004169** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución SCT No 000223 de fecha 15 de febrero de 2011 y de forma parcial en lo que respecta a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente, el ARTÍCULO SEPTIMO de la misma disposición; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IIB-11501X** son LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ y JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ y JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 60 a 70 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03515

EDICTO No. GIAM-03515-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IIK-09021** se ha proferido **Resolución No. 004161** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000787 del 20 de diciembre de 2010,"respecto al expediente N° **IIK-09021**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminado el trámite de perfeccionamiento del contrato de concesión No **IIK-09021** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **URACOL SA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano, y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03516

EDICTO No. GIAM-03516-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ILC-08001X** se ha proferido **Resolución No. 004207** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000002 de fecha 18 de enero de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ALFONSO PIRAQUIVE RODRIGUEZ, INES VASQUEZ RICO, LAURENTINO NIÑO BONILLA, JOSE EURIPIDES CADENA, JORGE GUILLERMO CHIQUIZA por intermedio de su Apoderada MIRYAM BRICEÑO o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante Edicto. De la misma forma deberá procederse respecto de la sociedad INDUSTRIAS LA RAMADA S.A, a quien se le deberá notificar a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03517

EDICTO No. GIAM-03517-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IH6-14411** se ha proferido **Resolución No. 004382** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. IH6-14411, solicitada por la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, a favor de la sociedad RECURSOS NATURALES DEL MAGDALENA SAS con Nit 900584600-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IH6-14411** y al representante legal de la sociedad RECURSOS NATURALES DEL MAGDALENA SAS, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03518

EDICTO No. GIAM-03518-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-11221** se ha proferido **Resolución No. 004168** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR de forma parcial el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución SCT N° 004132 del 1 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JAB- 11221", en lo que respecta a la decisión de confirmar el rechaza de la propuesta de contrato de concesión contenida en el artículo tercero de la Resolución SCT No 002895 de fecha 31 de agosto de 2011 y la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente contenidas en el artículo sexto de la citada providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los ARTÍCULOS TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 002895 de fecha 31 de agosto de 2011; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **JAB-11221** son NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 27 a 35 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03519

EDICTO No. GIAM-03519-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JCC-09312** se ha proferido **Resolución No. 004162** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la existencia de la inhabilidad que afecta la capacidad legal de la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A.** para continuar con el trámite de perfeccionamiento del contrato **JCC-09312**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por terminado el trámite de perfeccionamiento del contrato de concesión **JCC-09312**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A.**, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03520

EDICTO No. GIAM-03520-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JCJ-14501** se ha proferido **Resolución No. 004210** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución SCT No 000650 del 22 de febrero de 2013, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No JCJ-14501"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR los artículos segundo y quinto de la Resolución 000650 del 22 de febrero de 2013, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **JCJ-14501**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente al señor **ANDRÉS MARCOS RENDLE**, a través de su apoderado el Doctor **DIEGO ANDRES RAMIREZ GUZMÁN**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero y segundo del presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, contra el artículo TERCERO procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03521

EDICTO No. GIAM-03521-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KK9-10301** se ha proferido **Resolución No. 004171** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR el artículo Tercero de la **Resolución 001804** DE 12 DE ABRIL DE 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **LUIS ALEJANDRO PEREZ RINCON**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con el Art. 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03522-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAN-14401** se ha proferido **Resolución No. 004315** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. OAN-14401, presentada por el señor **HERMINIO BEJARANO GARRIDO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BAGADO**, Departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HERMINIO BEJARANO GARRIDO**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base <	%
2013	1		74,229,45	4
	II		65913.28	
RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base <	%
2013	1		73776.50	4
	II		70208.24	

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal del Municipio de **BAGADO**, Departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la



actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03523

EDICTO No. GIAM-03523-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAV-14391** se ha proferido **Resolución No. 004383** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAV-14391, presentada por el señor RICARDO PULIDO GARZÓN, para la explotación de un yacimiento de CARBON TERMICO, ubicado en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RICARDO PULIDO GARZÓN, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción m	Precio Base de Liquidación\$/m ³	R
2013	I		85.552	5%
	II		72.077	

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo tercero no procede recurso alguno.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03524

EDICTO No. GIAM-03524-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16312** se ha proferido **Resolución No. 004300** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. OEA-16312, presentada por el señor ISRAEL GARCIA GARCIA, para la explotación de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS y ARCILLA COMÚN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ISRAEL GARCIA GARCIA, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03525

EDICTO No. GIAM-03525-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKT-10331** se ha proferido **Resolución No. 004172** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000012 del 10 de enero de 2012 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LKT-10331", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LKT-10331, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAMIRO SANMIGUEL RUEDA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03526

EDICTO No. GIAM-03526-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHO-10291** se ha proferido **Resolución No. 004365** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 000723 del 23 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. LHO-10291", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LHO-10291, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EMILIO ANTONIO SALAZAR SANCHEZ, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03527

EDICTO No. GIAM-03527-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHU-16161** se ha proferido **Resolución No. 004367** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000232 del 03 de febrero de 2012 "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LHU-16161 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LHU-16161, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO AYALA NOVA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03528

EDICTO No. GIAM-03528-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LBF-08301X** se ha proferido **Resolución No. 004314** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 000229 de 18 de febrero de 2011 "Por lo cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LBF-08301X", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LBF-08301X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a las sociedades EL PINAR DE VISTA HERMOSA S.A. y MINEX S.A. a través de su apoderado doctor JORGE ALBERTO LOPEZ PONTON o quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03529

EDICTO No. GIAM-03529-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLH-08392** se ha proferido **Resolución No. 004176** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000833 del 30 de marzo de 2012 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LLH-08392", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LLH-08392, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores MYLTON MONROY GONZALEZ, MARIA ELISA GONZALEZ ESTRELLA, TRINIDAD MONROY y SONIA CAROLINA MONROY GONZALEZ, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03530

EDICTO No. GIAM-03530-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **LDL-14301X** se ha proferido **Resolución No. 004368** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por parte del señor FLABIO CAÑON QUIROGA, de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDL-14301X, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBON TERMICO, localizado en jurisdicción del Municipio de GUACHETA, Departamento de CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	%
2010	II		41.375	5
	III		54.874	
2011	1		77.510	
	III		149.434	
	IV		148.748	
2012	1		147.164	
	II		108.021	
	III		80.086	
	IV		79.400	

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor FLABIO CAÑON QUIROGA, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de GUACHETA, Departamento de CUNDINAMARCA, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, no procede el recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 62 por el Código Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO SEGUNDO, no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03531

EDICTO No. GIAM-03531-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI8-10461** se ha proferido **Resolución No. 004194** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 004678 del 28 de diciembre de 2011 "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LI8-10461", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LI8-10461, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores MILCIADES BURITICA MEDINA, HEMERSON BURITICA GOMEZ, MILCIADES BURITICA GOMEZ, DIEGO ARMANDO BURITICA PINEDA y AIDE GOMEZ, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03532

EDICTO No. GIAM-03532-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH9-08401** se ha proferido **Resolución No. 004354** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 001237 del 24 de abril de 2012 "Por lo cual se rechaza y se archiva lo Solicitud de Minería Tradicional No. LH9-08401", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LH9-08401, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANTONIO MARIA SARABIA GAONA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03533

EDICTO No. GIAM-03533-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCH-09351X** se ha proferido **Resolución No. 004291** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 001035 del 17 de mayo de 2011 "Por lo cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LCH-09351X", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LCH-09351X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la doctora MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON en calidad de apoderada de los señores DANIEL JAIME BUITRAGO ROMERO, LUIS ALVARO TORRES LOPEZ, MARCO ALFREDO BUITRAGO, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03534

EDICTO No. GIAM-03534-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCQ-16191X** se ha proferido **Resolución No. 004309** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 001150 del 25 de mayo de 2011 "Por lo cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LCQ-16191X", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LCQ-16191X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03535

EDICTO No. GIAM-03535-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGG-15271** se ha proferido **Resolución No. 004379** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR DE OFICIO lo Resolución SCT No. 000245 del 06 de febrero de 2012 y lo Resolución No. 002803 del 07 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LGG-15271, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personal mente el presente acto administrativo a la señora NELLY YANETH RINCÓN CASTILLO, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordénese la anotación del área al Grupo de Registro y Catastro Minero, así como también dejar sin efectos los actos de firmeza y ejecutorios de rechaza y los oficios dirigidos a las Alcaldías Municipales de Maripí y Pauna en el Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, teniendo en cuenta la Constancia de Ejecutoria del 21 de junio de 2013, vista a folio 83 del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03536

EDICTO No. GIAM-03536-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCJ-09141X** se ha proferido **Resolución No. 004387** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 000493 del 8 de abril de 2011 "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LCJ-09141X", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LCJ-09141X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS- COOMMAQUIVOL a través de su Representante Legal HELBER RAMIREZ FIERRO o quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03537

EDICTO No. GIAM-03537-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIS-11131** se ha proferido **Resolución No. 004316** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 004570 del 26 de diciembre de 2011 "Por la cual se da por terminado el trámite, y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LIS- 11131 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LIS- 11131, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la doctora GLORIA INES GIRALDO GARCIA en calidad de apoderada del señor NOEL ALIRIO MACHADO CAIZEDO y al señor JOSE DE LA CRUZ PEREA SERNA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03538

EDICTO No. GIAM-03538-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0200-17** se ha proferido **Resolución No. 004209** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar y en consecuencia dejar sin efecto alguno la Resolución No. 000554 de agosto 22 de 2012 dentro de la Solicitud de Legalización de Minera de Hecho No. LH0200-17, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto personalmente a los Señores **GUTIERREZ CUERVO JAIME** y **GOMEZ GALEANO NEFTALY**, identificados con los números de cédula No. 10.213.475 y 4.546.202 respectivamente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución **no procede recurso alguno**, por lo que se entiende agotada la vía gubernativa quedando en firme a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, **ordénese remitir** la Solicitud No. LH0200-17 al Grupo de legalización Minera, para que proceda conforme lo expuesto en lo expuesto en la parte motiva de este acto.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03539

EDICTO No. GIAM-03539-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en los expedientes No. **LK3-15151, LEC-11392X, LK3-11101, LK3-11531** se ha proferido **Resolución No. 004158** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR en el Catastro Minero Colombiano el nombre del titular de CONCESION SABANA DE OCCIDENTE a CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los siguientes títulos mineros.

LK2-15321	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
MAK-15191	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LK3-11531	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11552X	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKI-15061	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11392X	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LK3-11101	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-10451	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
KBB-11081	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKN-10191	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11391	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11551	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LK3-11411	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKI-16311	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKO-15031	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LK3-10101	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKI-15191	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para que proceda a hacer la modificación expuesta en el artículo anterior, en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., a través de su representante legal doctor JUAN CARLOS VALENZUELA M o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03540

EDICTO No. GIAM-03540-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKN-16092** se ha proferido **Resolución No. 004186** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 000281 del 10 de febrero de 2012 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LKN-16092", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LKN-16092, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SALVADOR UYASABA LOPEZ, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03541

EDICTO No. GIAM-03541-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH2-11461** se ha proferido **Resolución No. 004366** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 004622 del 28 de diciembre de 2011 "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LH2-11461", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LH2-11461, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Doctor JOSUE ISIDRO PEREZ LEMUS, quien concurre en calidad de Apoderado del señor JESÚS ARLES MARTÍNEZ SANTAMARÍA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03542

EDICTO No. GIAM-03542-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG7-16111** se ha proferido **Resolución No. 004388** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 004765 del 30 de diciembre de 2011 "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LG7-16111", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LG7-16111, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores HENRY SOTELO BUITRAGO y OSWALDO CONDE LEIVA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03543

EDICTO No. GIAM-03543-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG7-08131** se ha proferido **Resolución No. 004317** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 004375 del 12 de diciembre de 2011 "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LG7-08131", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LG7-08131, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores OLMEDO VALENCIA LIZCANO y ARMANDO BRAND MONJE, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03544

EDICTO No. GIAM-03544-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KH5-09051** se ha proferido **Resolución No. 004294** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución. No. VCT-001871 del 18 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. KH5-09051", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., a través de su apoderado doctor el doctor BERNARDO PANESSO GARCIA, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. KH5-09051, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03545

EDICTO No. GIAM-03545-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KC5-09281** se ha proferido **Resolución No. 004198** de **octubre 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 000384 del 11 de febrero de 2010, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KJ1-09381, presentado por el señor WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los señores OSWALDO CESPEDES OSPINA y WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03546

EDICTO No. GIAM-03546-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NJT-15471** se ha proferido **Resolución No. 004378** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJT-15471, presentada por YORKS PUBLIDENT GOLD TIME SAS a través de su representante legal, el señor LEONEL ANTONIO CHANCI SANDON, LA ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA COLOMBIANA a través de su representante legal, la señora LILIANA PATRICIA MINAYO AYALA y el señor LEONEL ANTONIO CHANCI SANDON, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de MONTECRISTO, Departamento de BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a YORKS PUBLIDENT GOLD TIME SAS a través de su representante legal, el señor LEONEL ANTONIO CHANCI SANDON, LA ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA COLOMBIANA a través de su representante legal, la señora LILIANA PATRICIA MINAYO AYALA y el señor LEONEL ANTONIO CHANCI SANDON, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/grs	R
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/grs	R
2012	IV		73.470,17	4%
2013	I		73.776,50	
	II		70.208,24	

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia





Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de MONTECRISTO, Departamento de BOLIVAR, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo tercero no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03547

EDICTO No. GIAM-03547-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NI7-15091** se ha proferido **Resolución No. 004380** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. NI7-15091, presentada por el señor LUIS ALFREDO LOPEZ VIVAS, para la explotación de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ubicado en jurisdicción del Municipio de SAN FRANCISCO, Departamento de PUTUMAYO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALFREDO LOPEZ VIVAS, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción-	Precio Base de Liquidación	%
2012	III		12.720	1
	IV		12.720	
2013	I		12.720	
	II		12.720	

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal del Municipio de SAN FRANCISCO, Departamento de PUTUMAYO, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONÍA, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03548

EDICTO No. GIAM-03548-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHT-11151** se ha proferido **Resolución No. 004129** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. NHT-11151, presentada por el señor ALVARO RODRIGUEZ, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALVARO RODRIGUEZ, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03549

EDICTO No. GIAM-03549-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF6-10191** se ha proferido **Resolución No. 004124** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. NF6-10191, presentada por el señor ELVIS BENJAMIN VIVEROS HOYOS, para la explotación de un yacimiento de CARBON TERMICO, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor ELVIS BENJAMIN VIVEROS HOYOS, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03550

EDICTO No. GIAM-03550-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEM-14481** se ha proferido **Resolución No. 004128** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. NEM-14481, presentada por el señor JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con el artículo 296 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03551-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFJ-10551** se ha proferido **Resolución No. 004364** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. NFJ-10551, presentada por el señor MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTANARO, para la explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, Y MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de AGUACHICA, Departamento de CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTANARO, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD				
(ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II		\$5.693	1%
	III		\$ 5.693	1%
	IV		\$ 5.693	1%
2013	1		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD				
(GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
	II		\$ 6.577	1%
2012	III		\$ 6.577	1%
	IV		\$ 6.577	1%
2013	1		\$17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de AGUACHICA Departamento de CESAR, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03552

EDICTO No. GIAM-03552-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJ8-09451** se ha proferido **Resolución No. 004363** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. NJ8-09451, presentada por el señor FLOVER ARIAS RIVERA, para la explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de LA PLAYA, SAN CALIXTO y HACARI, Departamento de NORTE DE SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FLOVER ARIAS RIVERA, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACION DE REGALIAS PARA CARBÓN				
AÑO	PERIODO	Producción — Ton	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	IV		79.400 si es térmico 171.697 si es	5
2013	1		85.552 si es térmico 145.943 si es	
	II		74.509 si es térmico 148.045 si es	

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a los Alcaldes Municipales de los Municipios de LA PLAYA, SAN CALIXTO y HACARI, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03553-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHD-16581** se ha proferido **Resolución No. 004377** de **octubre 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. NHD-16581, presentada por el señor HUBER OMAR BASTOS CORONEL, para la explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de AGUACHICA, Departamento de CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HUBER OMAR BASTOS CORONEL, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II		\$5.693	1%
	III		\$5.693	1%
	IV		\$5.693	1%
2013	1		\$5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II		\$ 6.577	1%
	III		\$ 6.577	1%
	IV		\$ 6.577	1%
2013	1		\$17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de AGUACHICA, Departamento de CESAR, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN



AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo 3o no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co